

1866

República del Paraguay

2

192

23

Noticia circunstanciada que yo el infrascrito juez del Crimen en 2ª instancia formo y presento al Excmo. Señor Vice Presidente de la República de las causas criminales fenecidas en el primer semestre del año, pasadas a este juzgado de 1ª instancia, ya en consulta y ya en ejecución hasta esta fecha: a saber:

Primera

Vol. : 349
Nº : 3
Año : 1866

Sección Historia

Juzgados del crimen de la capital.
Foj. : 2

de ante mano la mas minima armonia
discordia ni enemistad entre ellos segun es
presion unanime de los deponentes del tribunal
en su merito el tribunal en 2ª instancia
por auto de 19 de Marzo de 1866 revoco
sentencia apelada del tribunal colectivo de
1ª instancia de 25 de Noviembre ultimo en que
le imponia la ultima pena al reo Mr.
Bargas, señalándole la de cinco años de
bajo en obras publicas desde su introduccion
en la carcel con arreglo a las leyes

1866

República del Paraguay

2

Noticia circunstanciada que yo el infrascrito
juz del Crimen en 2ª instancia formo y presento
al Excmo. Señor Vice Presidente de la República
de las causas criminales fenecidas en el primer
semestre del año, pasadas a este juzgado por
de 1ª instancia, ya en consulta y ya en ex-
tension hasta esta fecha: a saber:

Primera

La causa seguida de oficio al reo insolvente
Melchor Vargas vecino de esta Capital por
herida que infirió a Donato Orue con unas
ticeras de bajo del brazo delo que le sobrevino
la muerte, y considerando que aunque Vargas
fue el promotor primario que con sus groseras
maneras de charcas ocasionó la pendencia
ella no tuvo otro motivo ni causa que la
indiscrecion de su autor, no habiendo mediado
de ante mano la mas minima animosa
discordia ni enemistad entre ellos segun es
presion unanime de los deponentes del sumario
en su mérito el tribunal en 2ª instancia
por auto de 19 de Marzo de 1866 revocó
sentencia apelada del tribunal colectivo de
1ª instancia de 25 de Noviembre último en que
le imponia la ultima pena al reo Melchor
Vargas, señalándole la de cinco años de
bajo en obras publicas desde su introduccion
en la cárcel con arreglo a las leyes.

Ramon Duarte vecino de esta Capital en el distrito de Lambare, por haber herido con el soco a Victoriano Gonzalez, con animo premeditado de acabar con su existencia, como lo ha confesado, acreditando su malvada indole, y predisposicion de incorregible en la renuncia en el mismo crimen manchando por segunda vez sus manos en la sangre del tambien preso Bernardino Lopez, todo lo que se halla comprobado en el proceso de su segunda causa, por cuyos hechos probados el tribunal de 1^a instancia con fecha de 29 de Enero ultimo le impuso la pena capital, y por auto de 26 de Marzo del mismo año el tribunal en 2^a instancia confirmo la sentencia referida por hallarla consecuente a las leyes del caso. Y en cuanto a los reos Miguel Cabrera, y Frutos Pirati, falsarios etc, ladrones profugos e incorregible los dos confirmo este tribunal en 2^a instancia, la sentencia del tribunal en 1^a instancia de confinamiento el primero en la guardia de confluencia, y el segundo en la de la estrellita hasta que den pruebas de su buen comportamiento, previo el castigo de cincuenta azotes en el rollo de la Cárcel.

Frera.

La causa seguida de opio al reo Domingo Tomás Pedrosa vecino del partido de Santiago, remittiendo de las actuaciones del sumario comprobado suficientemente, y confesado por el mismo reo Domingo Tomás Pedrosa

bajo la seguridad de reconciliacion que le ha
dado en el mandado y criminal asunto
de adulterio cometido permanentemente
con su consorte rea del mismo delito la
naturalizada Petrona Dominguez, que no
tenta con los dobles crímenes de adulterio y
asesinato, todavia pretendió el de su hijo
como de nueve años encargando su educacion
a su complice expresado, y a ello se ha
unido voluntariamente a cooperar en la
ayuda en la ejecucion de tan grave causa
el reo José Eugenio esclavo incorregible,
cedio a favor del Estado, por su amo D.
Francisco Cáceres, practicando los hechos
que lo capitula el sumario, y habiendose
con este proceder acaudado a la misma
pena del reo principal y su complice
da por cuyos hechos probados el tribunal
en 1ª instancia por auto de 5 de Mayo
de 1866 les impuso la pena capital
a los reos citados Domingo Tomás Pedro
Petrona Dominguez, y el esclavo José Eugenio,
y por auto de 17 de Abril del mismo
año el tribunal en 2ª instancia confirmó
dicha sentencia por hallarla arreglada
a las leyes del caso.

Quarta 1400
La causa seguida a los reos Francisco
y Sebastian esclavo de D. Francisco
reira vecinos de Paraguarí, el primero
fugo y ladron de repetidas y
el segundo acusado de...

por auto de 21 de febrero del presente año le
impuso al primero la pena de ochenta
ayotes en el rollo de la Carcel y destinando
le en multas de poblador en la Villa del
Divino Salvador, y al segundo que se le
entregue a su ama con calidad de abonar
el pago procesal con respecto a su ciudad
el Tribunal en 2^a instancia por auto de 7 de
Abril del presente año confirmo dicha sen-
tencia consultada considerandola arregla-
da al merito del proceso.

No queda en este tribunal de 2^a
instancia ningun expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Atencion Junio 30 de 1866.

En
Cmo. Señor.

Manuel Jose Corvalan